

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

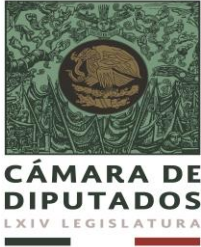
No. Expediente: 2759-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel López Castillo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de diciembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Requerir que el imputado, su defensor o el Ministerio Público soliciten la apertura del procedimiento abreviado.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 201. ..</b></p> <p>...</p> <p><b>I.</b> Que el Ministerio Público <i>solicite</i> el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;</p> <p><b>II. a III. ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 201, el primer párrafo del artículo 202, el primer y tercer párrafo del artículo 203, y el primer párrafo del artículo 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman la fracción I del artículo 201, el primer párrafo del artículo 202, el primer y tercer párrafo del artículo 203, y el primer párrafo del artículo 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 201.</b> Requisitos de procedencia y verificación del juez</p> <p>Para autorizar el procedimiento abreviado, el juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Que el <b>imputado, su defensor o el Ministerio Público soliciten la apertura del</b> procedimiento , para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se le atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;</p> <p>II y III. ...</p>

### Artículo 202. Oportunidad

El Ministerio Público *podrá* solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

...  
...  
...  
...

### Artículo 203. ...

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud *del Ministerio Público* cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

...

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos *del Ministerio Público*, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

### Artículo 202. Oportunidad

El **imputado, su defensor o el** Ministerio Público **podrán** solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

...  
...  
...  
...

### Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud **de apertura del procedimiento abreviado** cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

...

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos **de quien lo solicite**, éste

<p><b>Artículo 205. ...</b></p> <p>Una vez que <i>el Ministerio Público ha</i> realizado la solicitud del procedimiento abreviado y <i>expuesto</i> la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.</p> <p>...</p>	<p>podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.</p> <p><b>Artículo 205.</b> Trámite del procedimiento</p> <p>Una vez que <b>se haya realizado la solicitud del procedimiento abreviado y sea expuesta la acusación</b> con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR